

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cuatro (4) de agosto de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que se revisa la diligencia de notificación enviada a la demandada y se aprecia que no se indica la dirección física ni electrónica del Juzgado. Sírvasse proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Lorenza Milena Ramírez Salgado contra Rubby Liliana Carvajal López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00224-00.

Revisando detenidamente las gestiones de notificación a la demandada, especialmente el oficio citatorio, observa este Despacho, que la parte interesada omite indicar tanto la dirección física como la electrónica de este Despacho, siendo ésta esencial para que la ejecutada pueda comparecer para ser notificada. El oficio citatorio presenta confusión al indicar que se debe comparecer a la dirección del apoderado demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación a la citada ejecutada y se le recuerda, que la notificación puede ser surtida por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea, que bien puede ser al correo electrónico ya autorizado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

La providencia se fija en Estado No. 133 del 5/08/2022. Gil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d1cbfcb13b29b2427c638955df44da63882aae057a3ba33f36d1574c54c7aa**

Documento generado en 04/08/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>